



Neiva, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2023-00301 |
| PROCESO: | DIVORCIO |
| DEMANDANTE: | CARMENZA MURCIA PULIDO |
| DEMANDADO: | JESUS HUMBERTO PARADA HERNANDEZ |

La señora CARMENZA MURCIA PULIDO, a través de apoderados judiciales, presenta demanda de DIVORCIO contra JESUS HUMBERTO PARADA HERNANDEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar el registro civil de nacimiento del demandado.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a los abogados JAVIER ROA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.947 y T.P. 46.457 del C.S.J., y STEFANIA ROA CARVAJAL, identificada con cedula



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

No.1018497658 y T.P. 364880 del C.S.J., como apoderados judiciales de la demandante en los términos del mandato otorgado, el primero de ellos como principal y el segundo como suplente.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.